

ORDEN DE LA AGENCIA DE SALUD PÚBLICA # 2020 – 05

EFFECTIVA: SÁBADO, 2 DE MAYO DE 2020 A LAS 12:01 AM MST

RECITAL

POR CUANTO, la Directora de Salud Pública emitió la Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-01 (Orden # 2020-01) el 16 de marzo de 2020, Limitando las Reuniones de Personas Necesarias Para Proteger la Salud Pública para limitar el número de personas que podrían reunirse a 50 personas y cerrar temporalmente bares y restaurantes durante 48 horas para reorganizar sus establecimientos para que sean propicios a los requisitos de distanciamiento social; y

POR CUANTO, la Directora de Salud Pública emitió la Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-02 (Orden # 2020-02) el 18 de marzo de Limitando las Reuniones de Personas Necesarias Para Proteger la Salud Pública a través de los mandatos de Refugio en Lugar para prevenir o retrasar la transmisión de COVID-19. La orden # 2020-02 rescindió y reemplazó la orden # 2020-01 en su totalidad; y

CONSIDERANDO que, basándose en la comunicación entre los líderes de la comunidad, para incluir líderes en los condados vecinos, la Directora de Salud Pública ha reevaluado la Orden # 2020-02 y cree que es necesario para la protección de la salud pública restringir aún más los viajes desde condados externos a San Miguel Condado para fines de construcción; y

POR CUANTO, la Orden # 2020-02 queda rescindida y reemplazada en su totalidad con esta Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-03 (Orden # 2020-03). Todas las disposiciones anteriores siguen siendo las mismas y los cambios y enmiendas sustanciales a la Orden emitida previamente se resaltarán (en letra gruesa y cursiva) para simplificar. Para los propósitos de esta Orden, la disposición N. a continuación se ha modificado sustancialmente y hace referencia a sitios residenciales y de construcción; y

POR CUANTO, la Orden # 2020-03 expira el 3 de abril de 2020 y es la opinión de la Director de Salud Pública que las condiciones con respecto a COVID-19 a nivel nacional, estatal y local son tales que existe la necesidad de continuar con las Órdenes de Salud Pública para proteger la salud pública; y

POR CUANTO, el "pico" de casos COVID-19 en Colorado se espera a mediados o fines de abril y hay evidencia científica de que los viajes continuos y la falta de distanciamiento físico explican el aumento de la propagación de la enfermedad que tiene un impacto directo en nuestros sistemas de salud tensos y muertes humanas.

POR CUANTO, la Directora de Salud Pública emite esta Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-04 (Orden # 2020-04) que por la presente rescinde y reemplaza en su totalidad la Orden # 2020-03. Todas las disposiciones anteriores siguen siendo las mismas y se resaltan los cambios *sustanciales y las enmiendas al orden anterior (en letras gruesas y cursiva)* para simplificar; y

POR CUANTO, es la opinión de la Directora de Salud Pública, previa recomendación de la Junta de Salud del Condado, el Oficial Médico del Condado y los funcionarios estatales de salud pública, que las condiciones continuas con respecto al COVID-19 a nivel nacional, estatal y local son tales que existe la necesidad de continuar las Órdenes de Salud Pública para proteger la salud pública; y

POR CUANTO, nuestra comunidad ha hecho un trabajo increíble al "aplantar la curva" de esta enfermedad en el Condado de San Miguel y, si bien las Órdenes de Salud Pública se pueden relajar sistemáticamente para que las personas vuelvan a trabajar y estimulen la economía, todavía existe la necesidad de vigilancia continua y mejores prácticas para implementar una estrategia exitosa en el futuro; y

POR CUANTO, una estrategia exitosa implica mantener niveles sostenibles y altos de distanciamiento físico para proteger a nuestros adultos mayores y poblaciones vulnerables, aumentar el acceso a las pruebas de virus, mantener la capacidad para atención médica y el rastreo de contactos, y garantizar un acceso suficiente a recursos de apoyo para aquellos en nuestra comunidad que puedan necesitar estar en cuarentena o aislado; y

POR CUANTO, el Gobernador Polis ha emitido *Órdenes Executivas y Salud Pública del Estado ha emitido Ordenes de Salud Pública* que se aplican en todo el estado. *La Directora de Salud Pública del Condado de San Miguel ha emitido Órdenes de Salud Pública que se aplican en el condado entero. Todas las órdenes son* legales y ambas se aplican en el Condado de San Miguel. Sin embargo, en la medida en que una orden sea más restrictiva, la orden más restrictiva se aplica en el condado de San Miguel; y

POR CUANTO, las personalizaciones locales de estas Órdenes son razonables y necesarias basadas en que el Condado de San Miguel es un destino turístico y una afluencia de visitantes de todo el Estado y otros estados que pueden no haber seguido órdenes estrictas para contener la propagación o tener una carga de trabajo extremadamente alta son factores de alto riesgo que deben tenerse en cuenta para avanzar.

AHORA POR LO TANTO, la Directora de Salud Pública emite esta Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-05 (Orden # 2020-05) que rescinde y reemplaza la Orden # 2020-04 en su totalidad. La orden # 2020-05 modifica significativamente la orden anterior y está estrechamente alineada con las órdenes emitidas por el Estado. Para mayor claridad, las disposiciones del condado que son más protectoras que las órdenes ejecutivas y las órdenes estatales de salud pública se destacan con un asterisco () y en letra gruesa y cursiva.*

*** ESTA ORDEN RESCINDIRÁ Y REMPLACARÁ TODAS LAS ORDENES PREVIAS ***

POR FAVOR LEA ESTE PEDIDO CUIDADOSAMENTE.

EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN ESTÁ SUJETO A SANCIONES CRIMINALES Y CIVILES CONTENIDAS EN C.R.S. §§ 25-1-514, 25-1-516 Y 18-1.3-501, INCLUYENDO MULTAS DE HASTA CINCO MIL (5,000) DÓLARES Y ENCARCELAMIENTO EN LA CÁRCEL DEL CONDADO POR HASTA DIECIOCHO MESES.

LIMITANDO, EVENTOS, ENCUENTROS DE PERSONAS Y OPERACIONES DE NEGOCIOS, IMPONIENDO CUARENTENA LIMITADA A LOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS NO RESIDENTES, Y PROHIBIENDO VISITANTES COMO SEA NECESARIO PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 Y PROTEGER LA SALUD PÚBLICA (MÁS SEGURO EN CASA)

De conformidad con su autoridad legal establecida en los Estatutos Revisados de Colorado §§ 25-1-506, 25-1-508, 25-1-509 y otra autoridad aplicable, La Directora del departamento de salud y el medio ambiente (“Directora de Salud Pública”) del Condado de San Miguel tiene el derecho de investigar y controlar las causas de epidemia o enfermedades comunicables y condiciones afectando la salud pública. La Directora de Salud Pública emitirá órdenes y establecerá, mantendrá, y enforcará aislamiento y cuarentena, y en el conforme a los mismos, y para este propósito solamente, para ejercitar control físico sobre propiedad y sobre personas en esta jurisdicción de la agencia como la agencia encontrara necesaria para la protección de la salud pública.

RESULTADOS

1. Enfermedad Coronavirus (COVID-19) fue detectado por primera vez en Wuhan, China a finales del 2019, y desde entonces se ha extendido a **210 países y territorios** incluyendo los Estados Unidos. A partir del **28 de abril, 2020**, ha habido **14,316** casos positivos de COVID-19 en Colorado en **56** de los 64 condados. Solamente **67,000** personas en el estado han sido examinadas, ha habido **736 casos fatales**, y hay la expectativa que más casos van a hacer diagnosticados.
2. El Condado de San Miguel tiene **veinte (20)** casos positivos confirmados de la muestra nasal de PCR a partir del 29 de abril, 2020. Nuestros expertos médicos locales creen con una certeza medical que están tratando pacientes con este COVID-19 y que limitaciones de exámenes extremos en el nivel, local, estatal, y federal es la razón por la falta de información sobre diagnosis en nuestra comunidad.
3. COVID-19 es una enfermedad respiratoria transmitida como otra enfermedad respiratoria a través del contacto de persona a persona o por contacto con superficies contaminadas con el virus. Las personas infectadas con COVID-19 pueden presentar síntomas entre dos y catorce días después de la exposición. Los síntomas incluyen fiebre, tos o falta de aliento o dificultad para respirar.
4. Individuales con serias condiciones de salud crónica y adultos mayores están a riesgo en

convirtiéndose muy grave con esta enfermedad. Personal médico en el Centro Médico de Telluride reportaron que ellos están tratando a lo mínimo tres pacientes pediátricos sospechosos a tener el COVID-19

5. El Médico Oficial de salud Pública del Condado de San Miguel y el oficial médico adjunto reportaron que experto, y fuentes revisadas por pares indicaron que, a este tiempo, la única manera efectiva de combatir COVID-19 es con restricciones significantes de viaje y reduciendo transmisión (e.g. cuarentena y aislamiento).

6. El 10 de marzo, 2020 el Gobernador de Colorado declaró un Estado de Emergencia relacionada a la presencia de COVID-19 en el estado, CDPHE ha confirmado que COVID-19 continúa a expandirse por el estado de Colorado.

7. El 13 de marzo, 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró una Emergencia Nacional por razón del COVID-19

8. El 16 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados del Condado de San Miguel declaró una Emergencia de Desastre Local y varios otros municipios y distritos especiales dentro del Condado hicieron declaraciones similares. ***La Primera Declaración de Desastre Local de Emergencia Extendida fue hecha el 2 de abril de 2020 y la Segunda Declaración de Desastre Local de Emergencia Extendida fue Hecha el 30 de abril, 2020.***

9. A Un número significativo de personas en Colorado están a riesgo a complicaciones serias de salud, incluyendo muerte, del COVID-19. A pesar de que la mayoría de los individuos que contraen COVID-19 no estarán seriamente graves, personal con síntomas templada y asintomática con COVID-19 pueden poner otros miembros vulnerables del público en riesgo significativo. Una gran cantidad surge en el número de personas con serias infecciones pueden debilitar la habilidad del sistema de salud en entregar el cuidado médico necesario al público. Colorado está teniendo un aumento rápido en transmisión de COVID-19 que amenaza la salud de residentes y riesgo abrumar el sistema del cuidado de salud en el estado de Colorado.

10. Limitando el número de personal que se pueden congregar en áreas incorporados del condado y dentro todas las municipales dentro de los límites territorios del condado es necesario para la protección de la salud pública. La edad, condición y salud de una porción significativa de la población del condado de San Miguel lo pone a riesgo de serias complicaciones de salud,

incluyendo muerte, de COVID-19. Mientras tanto la mayoría de los individuos que contraen COVID-19 no se convierten seriamente grave, personas con síntomas leves y asintomáticas de COVID-19 pueden poner en riesgo significativo otros miembros vulnerables del público. Un surge grande en el número de personas con serias infecciones pueden debilitar la habilidad del sistema de salud, particularmente en los condados de alto país actualmente afectados por la transmisión comunitaria, para brindar la atención médica necesaria al público.

11. Las limitaciones en juntas grandes y el uso del distanciamiento físico disminuye el riesgo de transmisión de COVID-19 a nuestras poblaciones más vulnerables y es especialmente importante a personas que son mayor de 60 años y a los que tienen condiciones de salud crónicas por su riesgo alto de enfermedades y muerte por COVID-19. Esta Orden reducirá la probabilidad de que muchos individuos sean expuestos a COVID-19 en un solo evento, y por lo tanto, ralentizará la propagación de COVID-19 en nuestras comunidades.

12. La Directora de Salud Pública ha determinado, en consulta con el Oficial Médico del Condado, que la siguiente Orden es necesaria para la protección de la salud pública. Esta orden se aplicará a todas las áreas no incorporadas del condado de San Miguel, Colorado, y todas las áreas incorporadas (municipales) que no tienen su propia agencia de salud pública, a saber: Town of Telluride, Town of Mountain Village, Town of Norwood, Town of Ophir, y la ciudad de Sawpit, Colorado.

INTENCIÓN

La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas permanezca en el hogar y se auto cuarentena (sin mostrar síntomas de enfermedad) o se auto aíslen (mostrando síntomas de enfermedad) en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, mientras permitiendo que los servicios esenciales continúen y ***otros negocios se abran en fases***, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesitan abandonar sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben cumplir en todo momento y de la manera más razonable posible los Requisitos de Distancia Física tal como se definen en el presente. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y crea una amenaza inmediata para la salud pública.

La prevención de una mayor propagación o un resurgimiento de la enfermedad requerirá que todas las personas y empresas sean responsables de cumplir con los requisitos de esta Orden. En caso de que parezca probable un aumento de la enfermedad debido al incumplimiento de esta Orden, se pueden restablecer las restricciones a las actividades. Del mismo modo, la Directora de Salud Pública puede relajar las restricciones que considere razonables y necesarias si estas Órdenes continúan logrando minimizar la propagación de COVID-19.

ORDEN

(Nota: una () con letra gruesa y cursiva indica que una disposición es más protectora que Orden Estatal de Salud Pública 20-28 emitida el 27 de abril de 2020.)*

I. GENERAL

A. Se recomienda a todas las personas que viven actualmente en el Condado de San Miguel a quedarse en casa y evitar interacciones innecesarias siempre que sea posible para reducir la propagación de la enfermedad. Las personas que viven en espacios compartidos o al aire libre deben en todo momento, en la mayor medida posible, cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** y se les recomienda que abandonen sus residencias solo para realizar o utilizar las **Actividades Necesarias**.

B. Todas las **Personas Vulnerables** deben **Quedarse en Casa**, excepto cuando sea necesario para proporcionar, apoyar, realizar u operar **Actividades Necesarias, Operaciones Básicas Mínimas, Funciones Críticas del Gobierno, Viajes Necesarios, o Negocios Críticos**, siempre que no se pueda obligar a las **Personas Vulnerables** a trabajar en persona para cualquier empresa o función gubernamental, incluida una Empresa Crítica o **Función Crítica del Gobierno** según lo establecido en la **Orden Ejecutiva D 2020 044**.

C. Se urge a las personas a usar revestimientos faciales de tela no médicos que cubran la nariz y la boca siempre que estén en público, según lo exige la **Orden Ejecutiva D 2020 044**.

D. Se requiere que los trabajadores en **Negocios Críticos** y **Funciones Críticas** del gobierno usen coberturas faciales de tela médicas o no médicas que cubran la nariz y la boca mientras trabajan en estrecha proximidad con otros empleados o con el público, excepto cuando hacerlo inhibiría la salud de esa persona. En la medida de lo posible, se requiere que estos trabajadores usen guantes cuando estén en contacto con clientes o productos si el empleador les proporciona guantes a los trabajadores según lo exige la **Orden Ejecutiva D 2020 039**.

E. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de una residencia están limitadas a no más de (10) individuos, excepto para los fines expresamente

permitidos en esta Orden, que incluyen las **Actividades Necesarias**. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros que viven en la misma residencia.

F. Se urge a las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 a permanecer en su residencia en todo momento, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica. Las **Personas Vulnerables** no pueden ser obligadas a trabajar para ningún negocio o función gubernamental, incluyendo un **Negocio Crítico** o una **Función Crítica del Gobierno**, durante la pendencia de esta emergencia pandémica. Las personas enfermas deben permanecer en su residencia en todo momento, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica, y no deben ir a trabajar, ni siquiera para un **Negocio Crítico**.

G. Las personas que tienen **síntomas** de COVID-19 deben **auto aislarse** hasta que cesen sus síntomas o hasta que tengan un resultado negativo. Si un individuo ha dado positivo por COVID-19 y / o ha desarrollado síntomas de COVID-19, incluidos síntomas tempranos o leves (como tos y falta de aliento), debe estar en **aislamiento** (manteniéndose alejado de los demás) durante 14 días desde el inicio de los síntomas.

H. Se insta a las personas sin hogar a proteger su salud y seguridad al cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** en todo momento.

I. Se urge a las personas a limitar los viajes a **Viajes Necesarios**, incluidos, entre otros, los viajes en automóvil o en transporte público. Las personas deben usar el transporte público solo con el propósito de realizar las **Actividades Necesarias** o para viajar hacia y desde el trabajo para operar **Negocios** o mantener **Funciones Gubernamentales Críticas** como se autoriza en la Sección III de esta Orden. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** en la mayor medida posible.

J. Las personas pueden participar en la recreación local y personal en espacios públicos externos, como una **Actividad Necesaria** autorizada, en grupos de no más de 10 y practicando distanciamiento físico manteniendo 6 pies entre los participantes. Los viajes con fines recreativos deben limitarse al condado de San Miguel o viajar no más de aproximadamente 10 millas. Los parques infantiles y el equipamiento de los parques infantiles permanecen cerrados. El entrenamiento personal y las clases en cualquier entorno se limitan a todos los miembros de un solo hogar o un grupo mixto de 4 o menos personas que cumplan con los requisitos de distancia física; a excepción de los miembros de un solo hogar, se prohíbe compartir equipo.

K. ** Nada en esta Orden impide que ninguna entidad gubernamental local, empresa o proveedor de servicios adopte estándares más protectores para sus jurisdicciones, empleados, oficinas, negocios o clientes (es decir, que todos los usuarios deben cubrirse la cara al ingresar a un local) y permanecer libre de negar cualquiera o todos sus servicios según lo consideren apropiado y necesario bajo las circunstancias.*

II. * VIAJE AL CONDADO DE SAN MIGUEL LIMITADO A RESIDENTES LOCALES

A. ** Las restricciones de viaje en todo el condado siguen vigentes. Los viajes dentro y alrededor del condado de San Miguel se limitan solo a los residentes locales. Los visitantes del condado de San Miguel todavía no están permitidos y se les indica que regresen a casa de inmediato por los medios más rápidos y seguros disponibles. Las personas que estén considerando visitar el condado de San Miguel no lo harán. Para mayor claridad, un Visitante incluye a personas que viajan aquí de vacaciones, que se alojan en un Alojamiento a Corto Plazo, como un alquiler a corto plazo, un hotel o alojamiento compartido, o alguien que no reclama el Condado de San Miguel como su residencia principal.*

B. ** Las personas que no son residentes locales pueden viajar al condado de San Miguel o sus alrededores solo según sea necesario para proporcionar u obtener negocios críticos según se define más adelante en la Sección IV y el Apéndice F.*

C. ** Aunque los Propietarios de Viviendas No Residentes están exentos de la Sección II. R. Se recomienda fuertemente a los Propietarios de Viviendas No Residentes que se vayan o no viajen al condado de San Miguel, ya que tenemos recursos comunitarios muy limitados. Los Propietarios de Viviendas No Residentes y los Residentes Locales que se encuentren fuera del condado durante un período prolongado deberán poner en cuarentena o aislarlos en su hogar durante 14 días a su llegada para evitar la posible propagación de COVID-19, que incluye no estar en público para las Actividades Necesarias o para acceder a Negocios Críticos. Esté preparado para ser autosuficiente durante este tiempo y tener comestibles, correo y cualquier otra cosa que pueda necesitar entregada a su propiedad. Si viene a su casa aquí, debe comprender las órdenes actuales de salud pública del condado y estar preparado para posiblemente permanecer en el Condado de San Miguel durante las próximas semanas (después de la Cuarentena de 14 días) a medida que la situación COVID-19 continúa evolucionando.*

D. ** Las actividades de recreación al aire libre establecidas como Actividades Necesarias en Parques, Espacios Abiertos o Terrenos Abiertos se limitan a los Residentes Locales. Para los Residentes Locales que participan en actividades recreativas al aire libre, todos los usuarios, excepto los miembros de un solo hogar, deben observar y cumplir con los Requisitos de Distancia Física aplicables. Cualquier entidad gestora de tierras sujetas a esta Sección II.D. puede implementar las medidas necesarias para garantizar que se cumplan fácilmente los Requisitos de Distancia Física, incluida la reducción del hacinamiento y otras medidas que reducen aún más el riesgo de transmisión de COVID-19. Esto puede incluir, entre otros, la restricción del número de participantes, el cierre de áreas para acceso vehicular o el cierre de todo acceso público. Se prohíbe el uso de áreas recreativas con equipos Contacto Alto y esas áreas están cerradas al acceso público.*

III. REQUISITOS DE NEGOCIOS

A. * *Los empleados y patrocinadores de Negocios No Críticos (negocios y servicios que no están en el Apéndice F) están restringidos a los Residentes Locales hasta nuevo aviso por parte de la Directora de Salud Pública o su designado. Para obtener más información sobre la estrategia por fases del condado, consulte el Apéndice H. III.*

B. Máscaras médicas y no médicas para ser utilizadas según las indicaciones de la industria. Ver apéndices.

C. Los siguientes lugares de alojamiento público permanecen cerrados a la entrada, salida, uso y ocupación de los miembros del público:

1. Restaurantes, patios de comidas, cafeterías, y otros lugares similares de alojamiento público que ofrecen alimentos o bebidas para consumo local;
2. Bares, tabernas, pubs de cervecerías, cervecerías, microcervecerías, pubs de destilerías, bodegas, salas de degustación, licenciarios especiales, clubes y otros lugares de alojamiento público que ofrecen bebidas alcohólicas para consumo local.
3. Gimnasios, excepto para el propósito limitado autorizado en la Sección I.J;
4. * *Todo Alojamiento a Corto Plazo, a menos que la Directora de Salud Pública o su designado lo autorice por escrito para emergencias o fines de cuarentena, o para proporcionar alojamiento para personal esencial federal, estatal, del condado o local. Se excluyen específicamente de esta Orden las circunstancias en las que no es seguro o imposible que un huésped salga del Condado. Sin embargo, no habrá nuevas reservas o reservas durante la tramitación de esta Orden. Además, se cancelarán las reservas actuales para el plazo previsto en esta Orden; y*
4. Cines y teatros, teatros de ópera, salas de conciertos y salas de música.

D. Todos los **Negocios Críticos** y **las Funciones Críticas del Gobierno** pueden continuar operando. Los **Negocios Críticos** deben cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** en todo momento, adoptar el trabajo desde el hogar o las políticas de teletrabajo para cualquier operación que se pueda hacer de forma remota e implementar otras estrategias, como horarios escalonados o rediseñar lugares de trabajo, para crear más distancia entre trabajadores a menos que hacerlo haga imposible realizar funciones críticas. Los **Negocios Críticos** que atienden al público, como las tiendas de comestibles y otras tiendas minoristas críticas, deberán cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** en todo momento, incluidos, entre otros, cuando algún cliente hace cola. Los **Negocios Críticos** y las **Funciones Críticas del Gobierno** continuarán promoviendo el teletrabajo en la mayor medida posible.

E. Todos los lugares de alojamiento público sujetos a la **Orden Estatal de Salud Pública 20-22**, según enmendada, que ofrecen alimentos y bebidas pueden continuar ofreciendo alimentos y bebidas mediante el servicio de entrega, el servicio de ventanilla, el servicio sin cita previa, el servicio de tránsito, el servicio de traslado, entrega en la acera o cualquier forma establecida en esta Orden y de acuerdo con

los **Requisitos de Distancia Física** obligatorios, excepto según lo prohibido o limitado por la **Orden ejecutiva D 2020 044** o esta Orden. Estas entidades incluyen restaurantes, patios de comidas, cafeterías y otros lugares similares de alojamiento público que ofrecen alimentos o bebidas para consumo local; y bares, tabernas, cervecerías, pubs de cervecerías, microcervecerías, pubs de destilerías, bodegas, salas de degustación, licenciarios especiales, clubes y otros lugares de alojamiento público que ofrecen bebidas alcohólicas.

F. Todos los **Servicios de Campo**, incluidos, entre otros, bienes raíces, cuidado del césped y paisajismo, limpieza de casas, electricistas y plomeros, servicios de mantenimiento, contratistas generales / construcción, tasadores, agrimensores, arquitectos, ingenieros e inspectores de viviendas, pueden reanudar las operaciones, en de acuerdo con los requisitos de esta Orden, incluido el Apéndice B. Los bienes raíces incluyen exhibiciones de bienes raíces en persona ** solo para Residentes Locales* y servicios de mercadeo que deben cumplir con los requisitos de distancia física con limpieza y desinfección entre cada exhibición, pero no pueden tener puertas abiertas (open house). ** Los Servicios de Campo están limitados a los trabajadores que son Residentes Locales hasta que la Directora de Salud Pública o su designado lo indiquen. Las empresas de construcción y paisajismo deben continuar registrándose en línea en el sitio web del Condado.*

G. Otros servicios de atención médica no cubiertos por la **Orden ejecutiva D 2020 045** y la **Orden Estatal de Salud Pública 20-29** sobre Cirugías o Procedimientos Voluntarios o Electivos, en ciertos **Entornos de Atención Médica Limitada**, pueden reanudarse si se realizan de acuerdo con los requisitos del Apéndice E.

H. A partir del 2 de mayo de 2020, los **Servicios Personales** limitados y **Servicios Minoristas No Críticos** pueden reanudar los servicios en persona si cumplen con los requisitos de la Sección IV.L a continuación y los requisitos adicionales descritos para estos servicios en los Apéndices B y D de esta Orden.

I. A partir del 4 de mayo de 2020, las Empresas **No Críticas Basadas en la Oficina** que operan en una oficina y no en un entorno de producción pueden permitir que hasta el cincuenta (50) por ciento de sus empleados realicen trabajos en persona que se realicen fuera de una residencia privada de acuerdo con los requisitos en la Sección IV.I a continuación y los requisitos adicionales descritos en el Apéndice C.

J. Todas los **Negocios y las Funciones Gubernamentales. Los Negocios Críticos, las Funciones Críticas del Gobierno, los Negocios No Críticos Basados en la Oficina, los Servicios Personales, los Entornos de Atención Médica Limitados, * los Servicios de Campo** y los **Negocios Minorista No Crítico** seguirán los siguientes protocolos:

1. Los empleadores y los propietarios únicos deberán tomar todas las siguientes medidas dentro del lugar de trabajo para minimizar la transmisión de enfermedades, de acuerdo con la Dirección del CDPHE:
 - a. asignar un coordinador (es) del lugar de trabajo encargado de abordar los problemas de COVID-19;
 - b. mantener una separación de 6 pies entre los empleados y desalentar espacios compartidos;
 - c. limpiar y desinfectar todas las áreas de alto contacto;
 - d. publicar señalización para empleados y clientes sobre buena higiene;
 - e. Asegurar una ventilación adecuada;
 - f. evite reuniones (juntas, salas de espera, etc.) de más de 10 personas;
 - g. implementar protocolos de monitoreo de síntomas (incluido el monitoreo de temperatura en el lugar de trabajo), realizar monitoreo diario de temperatura y controlar los síntomas en los empleados. Se puede encontrar un ejemplo del formulario del Rastreador de Síntomas en el Apéndice I. Si un empleado informa algún síntoma, remita a los empleados sintomáticos al Rastreador de Síntomas y siga todos los pasos siguientes:
 1. Mandar al empleado a casa inmediatamente;
 2. Aumentar limpieza en su instalación y exigir Distanciamiento Físico de empleados de por lo menos seis pies entre cada persona;
 3. excluir a los empleados hasta que estén libres de fiebre, sin medicación, por 72 horas y 7 días después de su primer síntoma o por un caso positivo conocido, 14 días desde el inicio de los síntomas; y
 4. Si varios empleados tienen estos síntomas, comuníquese con su departamento de salud local; y
 - h. elimine o limpie regularmente y desinfecte cualquier artículo en espacios comunes, como salas de descanso, que se comparten entre individuos, como condimentos, cafeteras, máquinas expendedoras..
2. Los empleadores deberán tomar todas las siguientes medidas con respecto a los empleados para minimizar la transmisión de enfermedades::
 - a. exigir a los empleados que se queden en casa cuando muestren síntomas o signos de enfermedad, y conectar a los empleados con proveedores de beneficios estatales o de la empresa;
 - b. proporcionar adaptaciones laborales para las **personas vulnerables**, que permanecen sujetas al asesoramiento de **Quedarse en Casa**, priorizando el

trabajo a distancia, ya que **las Personas Vulnerables** no estarán obligadas a ir a trabajar durante la vigencia de esta emergencia pandémica;

- c. proporcionar en la mayor medida posible una programación flexible o remota para los empleados que pueden tener obligaciones de cuidado de niños o ancianos, o que viven con una persona que aún necesita observar **Quedarse en Casa** debido a una condición subyacente, edad u otro factor;
 - d. Recomendar y habilitar el trabajo remoto siempre que sea posible;
 - e. fomentar descansos para lavarse las manos o usar desinfectante para manos;
 - f. Turno de trabajo estacado y pausas para reducir la densidad; y
 - g. Proporcione equipo de protección adecuado como guantes, máscaras y cubiertas faciales.
3. Los empleadores y los propietarios únicos deben implementar las siguientes medidas con respecto a los clientes para minimizar la transmisión de enfermedades:
- a. cree siempre que sea posible horas especiales solo para **Personas Vulnerables**;
 - b. Fomentar el distanciamiento de 6 pies dentro del negocio para todos los clientes;
 - c. Fomentar el uso de protección por parte del cliente, como guantes y cubiertas faciales;
 - d. proporcionar desinfectante de manos en las entradas en la mayor medida posible; y
 - e. use soluciones de pago sin contacto, botes de basura sin toque, etc. siempre que sea posible.
4. Los empleadores con más de cincuenta (50) empleados en cualquier ubicación deberán, además de los requisitos anteriores, implementar los siguientes protocolos:
- a. implementar estaciones para la detección de síntomas y controles de temperatura, y seguir los requisitos de la Sección III.J.1.g anterior;
 - b. cerrar áreas comunes para no permitir reuniones de empleados;
 - c. implementar protocolos obligatorios de limpieza y desinfección; y
 - d. exigir el cumplimiento obligatorio de los **Requisitos de Distancia Física**.

K. **Acomodaciones de trabajo.** Los empleadores deben proporcionar adaptaciones laborales razonables para las **Personas Vulnerables** que aún están bajo el aviso de Quedarse en Casa, como el teletrabajo. Se alienta a los empleadores a proporcionar adaptaciones laborales razonables para las personas que residen o cuidan a **Personas Vulnerables**, o que enfrentan necesidades de cuidado infantil mientras las escuelas permanecen cerradas.

L. **Requisitos específicos de la industria.** Los requisitos adicionales para industrias específicas se incluyen en los siguientes Apéndices de esta Orden:

1. Apéndice A: Requisitos Minoristas Críticos y No Críticos
2. Apéndice B: Field Services
3. Apéndice C: Non-Critical Office-Based Businesses and Offices
4. Apéndice D: Personal Services
5. Apéndice E: Limited Healthcare Settings
6. Apéndice H: County Phased Approach for Recovery
7. Apéndice I: Template System Tracker

IV. DEFINICIONES

A. "**Actividades necesarias**". A los fines de esta Orden, se alienta a las personas a abandonar su Residencia únicamente para realizar cualquiera de las siguientes **Actividades Necesarias**, siempre que cumplan en todo momento y en la mayor medida posible con los **Requisitos de Distancia Física** a continuación. Se insta a las personas con alto riesgo de enfermedad grave a causa de COVID-19 a no abandonar su residencia, excepto cuando sea necesario para recibir atención médica. Las personas que están enfermas no deben abandonar su residencia, excepto cuando sea necesario para recibir atención médica, y no deben ir a trabajar, ni siquiera para un **Negocio Crítico**. Las **Actividades Necesarias** incluyen:

1. Involucrarse en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar, incluidas, entre otras, mascotas y ganado, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos, pasear a su perro, alimentar animales de corral, obtener equipo médico duradero, obtener medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde su casa.
2. Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo solo y sin limitación, alimentos, suministros para mascotas, otros productos de consumo doméstico y productos o equipos necesario para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de una residencia.
3. Participar en actividades al aire libre, como, por ejemplo y sin limitación, caminar, caminatas, esquí nórdico, raquetas de nieve, andar en bicicleta o correr. Para fines de actividades al aire libre, los parques estatales permanecerán abiertos al público que vive en las cercanías para participar en caminar, caminatas, ciclismo, carrera y actividades similares al aire libre, las canchas de baloncesto y tenis pueden estar abiertas para el uso de individuos o miembros de solo el mismo hogar, pero todos los parques infantiles, áreas de picnic, otras áreas similares propicias para la reunión pública y las áreas atendidas

deberán estar cerradas. Para otros parques, verifique con la jurisdicción local y siga los requisitos para esa jurisdicción. Además, las actividades al aire libre permitidas en esta Orden no incluyen actividades que violen los **Requisitos de Distancia Física** definidos en la Sección IV a continuación.

4. Realizar trabajos para empresas, entidades gubernamentales e industrias autorizadas en la Sección III de esta Orden, o realizar actividades permitidas en esta Orden.
5. Cuidar de un miembro de la familia, un **Individuo Vulnerable** o una mascota en otro hogar, o cuidar del ganado que se encuentre en un lugar que no sea el hogar de un individuo.

B. **"Viaje necesario"**. El viaje se considera necesario para cualquiera de los siguientes propósitos: (1) proporcionar o acceder a **Actividades Necesarias, Operaciones Básicas Mínimas, Funciones Críticas del Gobierno y Negocios Críticos**, y otras empresas o industrias autorizadas en la Sección III de esta Orden; (2) recibir materiales para educación a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado a instituciones educativas; (3) regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción; (4) viaje requerido por la policía u orden judicial; (5) viajar para transportar niños entre hogares separados de conformidad con un plan de crianza u otro acuerdo que rija las responsabilidades de los padres; (6) no residentes que regresan a su lugar de residencia; (7) mudarse a una nueva residencia, incluidas las personas cuya residencia no es segura debido a problemas de violencia doméstica.

C. **"Negocio crítico"**. Cualquier negocio, incluido cualquier con fines de lucro o sin fines de lucro, independientemente de su estructura corporativa, que participe principalmente en cualquiera de las actividades comerciales, de fabricación o de servicio enumeradas en el Apéndice F, debe seguir cumpliendo con las directrices y directivas para mantener un ambiente de trabajo seguro emitido por el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (CDPHE) y cualquier departamento de salud local correspondiente. Los **Negocios Críticos** deben cumplir con los **Requisitos de Distancia Física** y todos las Órdenes de Salud Pública actualmente vigentes en la mayor medida posible y serán responsables de hacerlo. En el apéndice F de esta orden figura una lista de **Negocios Críticos**.

D. **"Funciones Críticas del Gobierno"**. La provisión, operación y apoyo de las siguientes funciones del gobierno estatal y local continuarán:

1. Seguridad pública (estaciones de policía, estaciones de bomberos y rescate, instituciones correccionales, almacenamiento de vehículos y equipos de emergencia y centros de operaciones de emergencia)
2. Respuesta de emergencia

3. Operaciones de la rama judicial, incluidos abogados si es necesario para juicios en curso y comparecencias judiciales requeridas, a menos que las comparecencias se puedan realizar de forma remota
 4. Funciones del poder legislativo y ejecutivo
 5. Servicios médicos de emergencia (hospitales, centros de servicios de ambulancia, centros de atención de urgencias que tienen funciones de tratamiento de emergencia y estructuras quirúrgicas no ambulatorias, pero excluyen clínicas, consultorios médicos y estructuras médicas de atención no urgente que no brindan estas funciones)
 6. Refugios de emergencia designados
 7. Comunicaciones (centros principales para teléfono, equipos de transmisión para sistemas de cable, sistemas de antena parabólica, sistemas celulares, televisión, radio y otros sistemas de advertencia de emergencia, pero excluyendo torres, postes, líneas, cables y conductos)
 8. Instalaciones de plantas de servicios públicos para la generación y distribución (infraestructura de agua potable y aguas residuales, centros, plantas de tratamiento, subestaciones y estaciones de bombeo de electricidad y gas, pero sin incluir torres, postes, líneas eléctricas y tuberías enterradas de petróleo y gas)
 9. Transporte. Todos los aeropuertos públicos y privados, aerolíneas, taxis, compañías de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, paratransito y otros proveedores privados, públicos y comerciales de transporte y logística necesarios para las **Actividades Necesarias**.
 10. Infraestructura de transporte (torres de control de aviación, centros de control de tráfico aéreo y hangares para aviones de equipos de emergencia), construcción y mantenimiento de carreteras críticas.
 11. Seguridad de materiales peligrosos
 12. Servicios a poblaciones en riesgo y Personas Vulnerables
 13. Actividades relacionadas con elecciones federales, estatales y locales, incluidos los actos necesarios de un partido político, siempre que se cumplan los Requisitos de Distancia Física en la mayor medida posible.
 14. Cualquier servicio gubernamental, estatal o local, requerido para la salud pública y la seguridad, la funcionalidad gubernamental o vital para restaurar los servicios normales
- E. **“Servicios de campo”** significa un servicio que se proporciona en el campo en lugar de una propiedad de la compañía, incluidas las propiedades privadas de terceros, como un hogar de un tercero.

F. "**Gimnasio**" se refiere a un edificio o sala utilizada para deportes o ejercicio en interiores, como fitness, baile, ejercicio o clases grupales, estudios y centros de ejercicio, centros de recreación, boleras, piscinas y otras instalaciones deportivas cubiertas.

H. "**Operaciones Básicas Mínimas**" son las actividades mínimas necesarias para (1) mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar pago de sueldos y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas; o (2) facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando remotamente desde sus residencias, de acuerdo con esta Orden; continúe completando pedidos de productos en línea y procesando pedidos de clientes de forma remota. Cualquier empresa que respalde las Operaciones Básicas Mínimas debe cumplir en todo momento con los Requisitos de Distancia Física.

I. "**Negocio No Crítico Basado en la Oficina**" significa cualquier negocio comercial que se lleve a cabo en una oficina y no en un entorno de producción y no está incluido en la lista de **Negocios Críticos** en el Apéndice F.

J. "**Minorista No Crítico**" significa cualquier servicio minorista que no está incluido en la lista de servicios minoristas críticos en el Apéndice F. Los ejemplos de **Minorista No Crítico** incluyen minoristas de ropa, artículos para el hogar, tiendas de teléfonos celulares, colchones, electrodomésticos, tiendas de segunda mano, boticarios, tiendas de vapeo y tabaco, tiendas de artesanías, pasatiempos y telas, minoristas de aparejos de pesca, artículos deportivos, boutiques, etc. Ver requisitos adicionales como se establece en el Apéndice A.

K. "**Configuración de Atención Médica Limitada**" significa aquellos lugares donde se brindan ciertos servicios de atención médica, incluida la acupuntura (no relacionada con servicios personales), entrenamiento deportivo (no relacionado con servicios personales), servicios de audiología, servicios de proveedores de audífonos, atención quiropráctica, terapia de masaje (no relacionados con servicios personales), atención naturista, servicios de terapia ocupacional, servicios de optometría, servicios de podología, fisioterapia y servicios de patología del habla y lenguaje. Estos servicios individuales solo se pueden realizar con 10 o menos personas en un solo lugar con un máximo del 50% de ocupación para el lugar, lo que sea menor, incluidos empleados y pacientes, por ejemplo 5 quiroprácticos que prestan servicios a 5 clientes, con **Requisitos de Distancia Física** en lugar de 6 pies de distancia entre clientes que reciben servicios. Los empleados deben usar máscaras de grado médico en todo momento, y los pacientes deben usar al menos una cubierta de tela en todo momento. Consulte los requisitos adicionales establecidos en el Apéndice E.

L. "**Servicios Personales**" se refiere a servicios y productos que no son necesarios para mantener la salud o la seguridad de una persona, o el saneamiento u operación esencial de un negocio o residencia. Los **Servicios Personales** incluyen, entre otros, servicios pastorales, excepto según lo especificado en el Apéndice F, entrenamiento personal, cuidado del perro o arte corporal, y también se

aplican a profesionales no críticos regulados por la División de Profesiones y Ocupaciones, dentro del Departamento de Agencias Reguladoras (DORA), incluidos, entre otros, los servicios prestados por profesionales de la belleza personal, como peluqueros, cosmetólogos, esteticistas, técnicos en uñas, y terapeutas de masaje, cuyo trabajo requiere que estos profesionales estén a menos de seis pies de la persona para la que se prestan los servicios. están siendo proporcionados Los servicios de terapia de masajes ordenados por un profesional de la salud deben consultar la **Orden Ejecutiva D 2020 027**. Estos servicios individuales solo se pueden realizar con 10 o menos personas en un solo lugar con un máximo del 50% de ocupación para el lugar, lo que sea menor, incluidos ambos empleados y clientes, p. ej. 5 estilistas que prestan servicios a 5 clientes, con **Requisitos de Distancia Física** de al menos 6 pies de distancia entre diferentes clientes que reciben servicios. Tanto los empleados como los clientes deben usar al menos una máscara de tela o una máscara de grado médico en todo momento. Solo se permiten los servicios que se pueden realizar sin que el cliente se quite la máscara. Consulte los requisitos adicionales establecidos en el Apéndice D.

M. **"Más seguro en casa "** significa que las personas permanecen en su lugar de residencia tanto como sea posible y evitan interacciones sociales innecesarias.

N. **"Requisitos de distancia física"**. Para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades, las personas deben mantenerse al menos a seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrirse la tos o estornudar (dentro de la manga o codo, no manos), limpie regularmente las superficies de alto contacto y no se dé la mano.

P. **"Quedarse en casa"** significa quedarse en su lugar de residencia, que incluye hoteles, moteles e instalaciones de alquiler compartido, y no irse a menos que sea necesario para proporcionar, apoyar, realizar u operar las **Actividades Necesarias, las Operaciones Básicas Mínimas, las Funciones Críticas del Gobierno, y Negocios Críticos**.

*Q. * "Alojamiento a Corto Plazo" es la provisión de alojamiento a individuos por menos de 30 días e incluye, sin limitación, campamentos desarrollados que no son campamentos individuales dispersos, hoteles, moteles, Airbnb, VRBO, tiempos compartidos, bed and breakfast, condo-hoteles , cabañas y retiros.*

*R. * "Síntomas" son los síntomas de la enfermedad de COVID-19 y pueden incluir cualquiera o todos los siguientes: fiebre, tos, falta de aliento o dificultad para respirar, escalofríos, temblores repetidos con escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta y / o nueva pérdida de sabor u olfato*

*S. * "Cuarentena" es específicamente para una persona que no tiene síntomas pero que ha estado expuesta a alguien confirmado que tiene COVID-19 o que está teniendo síntomas, y significa*

quedarse en casa, no ir a lugares públicos a menos que busque atención médica y evite el contacto con otras personas hasta que finalice el período de incubación de COVID-19, durante 14 días.

*T. * "Aislamiento" es específico para una persona con enfermedad y significa quedarse en casa, mantener una distancia (mínimo de 6 pies) de otros miembros del hogar, no compartir una habitación o baño, usar una máscara para cubrirse la boca y nariz cuando esté en áreas comunes dentro del hogar y no salga del hogar a menos que busque atención médica. Además, i. El autoaislamiento es de 14 días a partir del primer día que la persona tiene síntomas, ii. Las personas que dan positivo en las pruebas de PCR Swab (bastoncillo) deben auto aislarse durante 14 días desde el momento en que comenzaron sus síntomas, iii. Las personas que están enfermas pero que no han sido tomadas muestras de sangre se deben auto aislar durante 14 días desde el momento en que comenzaron sus síntomas, y iv. Las personas que dan positivo para anticuerpos COVID-19 en la primera o segunda PRUEBA DE SANGRE Y tienen síntomas se les ordena aislarse por 14 días a partir del primer día de sus síntomas.*

*U. * "Cuidado de Niños" se refiere a alguien que cuida a un bebé, niño pequeño, preescolar o niños en edad escolar en un hogar. Considere tener la misma persona cuidando a su(s) hijo(s) o hija(s) durante este tiempo para mitigar la propagación de COVID-19. Limite el cuidado de niños a no más de 4 niños a la vez.*

*V. * "Residentes Locales" son aquellas personas que poseen, mantienen y viven en un hogar o residencia en el Condado de San Miguel.*

*W. * "Parques, Espacios Abiertos o Terrenos Abiertos", incluyen instalaciones recreativas al aire libre sin equipo de alto contacto, que incluyen, entre otros, parques, campos de golf, campos de disco, canchas de tenis, campos de tiro y tiro con arco, parques para perros, áreas de picnic o barbacoa, derechos de paso públicos, senderos, rampas para botes y los ríos a los que acceden, campamentos individuales para campamentos dispersos en tierras públicas fuera de los campamentos desarrollados de acuerdo con las normas, reglamentos y requisitos de la agencia gestora y las instalaciones de estacionamiento para acceder a todos tales áreas.*

*X. * "Áreas Recreativas con Equipos de Alto Contacto" incluyen, entre otros, parques infantiles; parques rocosos y muros de escalada interiores; piscinas, saunas y spas; y áreas similares para actividades recreativas con equipos que se tocan con frecuencia y que no se pueden limpiar a fondo antes de cada uso.*

Y. "Individuo Vulnerable" significa individuos que son 1) mayores de 65 años; 2) con enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a grave; 3) que tienen afecciones cardíacas graves; 4) quienes están inmunocomprometidos; 5) mujeres embarazadas; o 6) determinado como de alto riesgo por un proveedor de atención médica con licencia.

V. *SOLICITUD DE EXCENCIÓN

Las personas pueden solicitar una exención de la Directora de Salud Pública para las disposiciones de esta Orden. La solicitud de exención debe incluir un plan de supresión de COVID-19 alternativo avalado por la agencia local de salud pública. En el Apéndice G se incluye más orientación sobre las solicitudes de variación.

VII. DIVISIBILIDAD

Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el recordatorio de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará completamente en fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

VIII. MÁS ORIENTACIÓN Y PAUTAS

- Información y Enlaces de San Miguel COVID-19:
<https://www.sanmiguelcountyco.gov/590/Coronavirus>
- Órdenes de Salud Pública y Ejecutivas de Colorado:
<https://covid19.colorado.gov/covid-19-in-colorado/public-health-executive-orders-resource>
- CDPHE Orientación Específica para Cuidado Infantil, Educación, Servicios de Campo, Entornos de Atención Médica Limitados, Recreación Local y Personal, Negocios en Oficinas y Venta Minorista:
<https://covid19.colorado.gov/safer-at-home>
- Orientación de Colorado para Escuelas, Lugares de Trabajo y Comunidades:
<https://covid19.colorado.gov/covid-19-in-colorado/guidance-for-schools-workplaces-communities>
- CDPHE Pautas para la Protección del Trabajador y del Consumidor para las Industrias que no Sean de Atención Médica:
<https://drive.google.com/file/d/1igO33lyD2knC7o6eXKEAWSFCXR28oJlg/view>
- CDPHE Guía de Limpieza Ambiental:
<https://drive.google.com/file/d/1XQnjAL2nzdPnb7Dabz7-fX8Pw7XlyUe8/view>
- CDPHE Ejemplo de Formulario de Evaluación de Salud del Empleado:
https://drive.google.com/file/d/1uKwFlhc7wWa3OvnPw0zXWv49na_KGHdC/view
- Rastreador de síntomas de CDPHE: <https://covid19.colorado.gov/covid19-symptoms>
- Guía de CDPHE para Usar Máscaras: <https://covid19.colorado.gov/mask-guidance>
- Departamento de Trabajo de EE. UU. Información de OSHA:
<https://www.osha.gov/SLTC/covid-19/>

- **Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU.:**
<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-nCov/index.html>

IX. INFORMACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTA ORDEN

- Si tiene preguntas sobre esta orden, comuníquese con el Departamento de Salud del Condado de San Miguel al 970.728.4289.
- Cualquier persona perjudicada y afectada por esta Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de San Miguel dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con C.R.S. § 25-1-515. Sin embargo, debe seguir obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

Esta orden está vigente hasta la medianoche MST el 31 de mayo de 2020, y está sujeta a una revisión continua por parte de la Directora de Salud Pública.

Grace Franklin
Directora de Salud Pública

Fecha

Yo, _____, por lo presente reconozco recibo de esta Orden.

Firma

Fecha